

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO VALLEDUPAR-CESAR
DE FAMILIA DE

REF: DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE SOCIEDAD PATRIMONIAL, SU DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

Radicado: No **2019-00338**

Valledupar, septiembre veintitrés (23) de dos mil diecinueve (2019).

La señora REGINA ISABEL OROZCO MANOTAS, por conducto de su mandatario judicial presentó demanda para que se declare la Existencia de la Unión Marital, de la Sociedad Patrimonial su disolución y liquidación que presumiblemente existió con el fallecido CARLOS ADOLFO GOMEZ CASTAÑEDA.

Revisada la demanda y sus anexos para efecto de su admisión observa el despacho que el poder no se faculta al apoderado para la declaración de la Sociedad Patrimonial sino únicamente la Unión Marital de Hecho; siendo estas dos figuras jurídicas diferentes, el apoderado tiene que estar facultado para impetrar las dos. Además, en el mandato no aparece consignado el nombre de los herederos determinados del presunto compañero señor CARLOS ADOLFO GOMEZ CASTAÑEDA a fin de integrar el contradictorio; con fundamento en la Ley 54 de 1990 y art. 85 del C.G.P.

Además, no se aportaron los registros civiles de nacimiento de los demandados, a fin de demostrar el parentesco con el pretenco compañero; artículo 85 del C.G.P.

Por último, debe indicarse si existe o no proceso de sucesión en curso del señor CARLOS ADOLFO GOMEZ CASTAÑEDA a fin de establecer competencia en razón al fuero de atracción consagrado en el artículo 23 del C.G.P., y además indicar si el señor GOMEZ CASTAÑEDA tenía algún impedimento, por estar casado y con sociedad conyugal vigente.

En consecuencia se declara inadmisibles la presente demanda a fin de que la parte demandante la subsane en el término improrrogable de cinco (5) días so-pena de su rechazo.

Reconózcasele personería al doctor DANIEL ENRIQUE MUÑOZ CURVELO, como apoderado sustituto del doctor LUIS CARLOS COBO PEREZ en los mismos términos en que viene conferido el mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA

Juez

NPS

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DE VALLEDUPAR

En ESTADO No _____ de fecha _____ se
notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295
del C. G. P.

LUIS ENRIQUE ASPRILLA CORDOBA

Secretario

